



Sustanciación	Nº 268
Radicado	05266-31-03-003-2013-00179-00
Proceso	Ordinario R. C. Extracontractual
Demandante (s)	María Celina Ardila Bedoya
Demandado (s)	Construir Ltda y otros
Asunto	Resuelve solicitudes

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Uno (1) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Se accede a la solicitud de la apoderada de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA VIRGEN DEL CARMEN -memorial del 12 de octubre de 2018-, de no dar trámite al memorial que esta misma presentó el 5 de octubre de 2018, dado que como lo manifestó en aquél memorando, ya la forma de pago de los gastos de pericia quedó determinada en la providencia del 11 de octubre de 2018.

2. Respecto de las solicitudes de la parte demandante, fechadas los días 24 y 29 de octubre de 2018 y 12 de julio de 2019, donde manifiesta, respectivamente, que no cuentan con el dinero para sufragar los gastos de pericia requeridos por el CENDES de la UNIVERSIDAD CES, y, consecuentemente, pide sea fallado el proceso sin tal prueba -dictamen médico a Juan Pablo Herrera Marín, para determinar si existe incapacidad, el grado de ésta, secuelas físicas, etc.- o en su defecto, cambiar de perito; se han de despachar de manera desfavorable, por las siguientes razones:

Es una obligación de la parte demandante contribuir a los gastos del proceso, ya que no existe amparo de pobreza que lo exima de ello, sumado a que es su deber colaborar con la administración de justicia -numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política-, por lo que no es posible exonerarla de la contribución al pago de los gastos de pericia en razón de la prueba en comento.

Sumado a lo anterior, no puede la parte demandante renunciar a la práctica de tal prueba pericial, o, pedir que se falle sin ella, en primer lugar porque la

misma fue decretada de oficio, y, segundo término, porque si bien las pretensiones de los demandantes en parte van dirigidas a la indemnización de los perjuicios morales, la determinación de la incapacidad de JUAN PABLO HERRERA MARÍN es necesaria para tener como referencia los montos a indemnizar por tales conceptos -en caso de ser procedente su condena-, ello, atendiendo al documento final aprobado mediante el Acta del 28 de agosto de 2014 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Finalmente, el cambio de perito sería una decisión que atentaría contra la económica procesal, dado que como se avizora en folios 199 y 2020 del expediente, ya la codemandada Federación Nacional de Cafeteros, hizo un pago por concepto de gastos de pericia, lo que haría impertinente el cambio en el auxiliar de la justicia.

3. Para concluir, se insta a los restantes sujetos procesales que no han hecho el pago por gastos de pericia al CENDES de la UNIVERSIDAD CES, que procedan en tal forma, puesto que ello es necesario continuar el trámite del proceso.

No sobra advertir, que si alguno o algunos de los demandados lo consideran pertinente, pueden sufragar el valor de los gastos de pericia que corresponderían a la parte demandante y así poder continuar con el trámite procesal, y, tales gastos, en caso de serlo procedente, sería compensados al momento de realizar la condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

19

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO	
Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00 a.m.	
Secretario	